

Barranquilla 10/09/2026
No. 13202601260 MD-DIMAR-CP03-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder

Señor

JOSÉ ARTURO PATERNINA ORTEGA

Correo electrónico: rmelmonom@otm.com.co, soporte@hincapiemolina.com,
financiero@otm.com.co dpa@otm.com.co

Cartagena de Indias, Bolívar

Asunto: Comunicación – Auto 03 de septiembre de 2026

Referencia: Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 13022026-003

Cordial Saludo,

Con atención me permito comunicarle que, mediante auto de fecha 03 de septiembre de 2026, el señor Capitán de Puerto de Barranquilla, dispuso conforme al artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, correr traslado a las partes por el término de diez (10) días hábiles, con el propósito de que sean presentados alegatos de conclusión dentro de la investigación de la referencia, adelantada por presunta violación a las normas de marina mercante.

La presente comunicación será publicada en la cartelera de la Capitanía de puerto de Barranquilla y en el portal marítimo en la pestaña de contenido jurídico/comunicaciones-investigaciones en el siguiente enlace: <https://www.dimar.mil.co/notificaciones>

Atentamente,


Teniente de Fragata **SAMANTHA GOMEZ PAREDES**

Responsable Sección Jurídica Capitanía de Puerto de Barranquilla

Anexo: Auto 03 de septiembre de 2026.

Capitanía de Puerto de Barranquilla - CP03

Dirección Complejo de las Flores, Vía 40 No. 85-2202, Barranquilla
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V8

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Barranquilla, 3 de septiembre de 2026

Revisado el expediente que corresponde a la Investigación Administrativa Sancionatoria No. 13022026-003 adelantada por presunta Violación a Normas de Marina Mercante por esta Capitanía de Puerto, en contra del señor JOSE ARTURO PATERNINA ORTEGA identificado con cédula de ciudadanía No. 8.854.767, en su calidad de capitán del RM MONO M de matrícula MC-05-734, y de la compañía OPERACIONES TÉCNICAS MARITIMAS (OTM) identificada con NIT 806.005.346-1 en su calidad de armador del RM MONO M, se tiene lo siguiente:

Que, este despacho abrió periodo probatorio mediante Auto de fecha 08 de mayo de 2026, por un término de treinta (30) días hábiles, con el fin de practicar todas y cada una de las pruebas solicitadas dentro del presente procedimiento administrativo. Dicho auto, fue comunicado mediante oficios No. 13202600656 y 13202600658 de fecha 12 de mayo de 2026 a las direcciones de correo electrónico previamente autorizadas.

En consecuencia, encontrándose la etapa instructiva perfeccionada, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, este Despacho dispone correr para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de la referencia.

Lo anterior, sin perjuicio de los principios que rigen el procedimiento administrativo sancionatorio y en especial de lo dispuesto por la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, que en reiteradas oportunidades han sostenido que el debido proceso administrativo está constituido por distintas prerrogativas, entre ellas el derecho a ser oído durante toda la actuación, en este caso, hasta antes de la emisión del fallo.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Capitán de Puerto de Barranquilla,

RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO. CORRER traslado a los investigados por el término de diez (10) días hábiles, a partir de la comunicación del presente auto, para presentar alegatos de conclusión.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

Capitán de Fragata **BERNARDO SILVA FLÓREZ**
Capitán de Puerto de Barranquilla.